



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023
Ejecutivo N° 11001400300220200027200

Se procede a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 01 de septiembre de 2023, mediante el cual se negó tomar nota de la solicitud de remanentes remitida por el Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

I.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el recurrente que el despacho cometió un yerro al no tomar nota de la solicitud de remanentes efectuada por el Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, como quiera que no se hizo una valoración completa de la solicitud, ya que la misma no solo se extendía a los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo, sino que también sobre los bienes que quedaran a disposición dentro del incidente de regulación de perjuicios seguido por la señora Blanca Nubia Peñuela Roa.

Solicitó se revoque el auto atacado y, en consecuencia, se proceda a tomar nota del embargo de remanentes.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en los que, de manera involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Para el caso en concreto, es menester traer a colación el artículo 466 del C.G.P., el cual dispone: *“Persecución de bienes embargados en otro proceso. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados”*. (Subrayado fuera de texto)

En tal sentido, y como se desato en el auto atacado, el proceso ejecutivo que aquí se llevó en contra de la señora Blanca Nubia Peñuela Roa, fue terminado por el Juzgado Treinta y Siete Civil Del Circuito de Bogotá, mediante sentencia de fecha 11 de marzo de 2022, ordenando con ello el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que, se procedió por este despacho acatar la orden impartida y a realizar la devolución de los dineros captados a la demandada.

Ahora bien, si bien dentro del proceso ejecutivo se siguió el incidente de regulación de perjuicios de conformidad al numeral 3° del artículo 443 del Código General del Proceso, dicho incidente es una cuestión accesoria, cuyo trámite no es objeto de solicitud de medidas cautelares, por ende, dentro del proceso que nos ocupa no existen bienes objeto de cautela, por ende, seria infructuosa la medida cautelar solicitada, como quiera que, itérese no existen bienes que a futuro puedan ser desembargados.

Es pertinente aclarar al memorialista que la solicitud de embargo de remanentes, como bien lo describe la norma es sobre los bienes embargados, *“que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados”* y no sobre los dineros que a *motu proprio* fueron consignados para cubrir las costas procesales generadas dentro del proceso, como quiera que no fueron producto de medida cautelar.

Por lo anterior, el despacho encuentra ajustada a derecho la decisión proferida en auto de fecha 01 de septiembre de 2023, lo que de suyo, corresponde mantener incólume el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 01 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

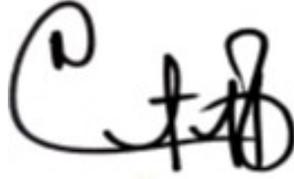
NOTIFÍQUESE (3).



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
37 hoy **02 de octubre de 2023**, a las **8:00 A.M.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a final vertical stroke.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario